

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 18 de enero de 2023

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2022-00493-00
Demandante : Karina Franco Cadena y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Providencia : Auto inadmite demanda
Consecutivo : 21

Al revisarse el expediente no se evidencia constancia de que el demandante haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas, de acuerdo con lo establecido en el num. 8 del art. 162 del CPACA, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

Aunado a lo anterior, en los anexos de la demanda no se logró observar documento idóneo que acredite el carácter con el cual es representado el menor Cesar Javier Castro, es decir, en este caso el registro civil de nacimiento que certifica su calidad de hijo de la demandante Karina Franco Cadena, quien manifiesta ejercer su representación (archivo 3 exp. digital, folio 2), con lo que se incumple lo establecido en el num.3, art. 166 del CPACA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se le otorgará a la parte actora el término diez **(10) días**, para que acredite ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a su contraparte y aporte el registro civil aludido.

De no cumplirse con las anteriores cargas procesales, la demanda será rechazada en aplicación del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de Reparación Directa de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante allegue:

- Constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- Registro civil de nacimiento de Cesar Javier Castro.

De no cumplirse con las anteriores cargas procesales, la demanda será rechazada en los términos de la parte motiva.

Tercero: Enviar copia de la subsanación y anexos a las demandadas, en los términos del numeral 8 del Art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

El correo electrónico de este Juzgado para la radicación de memoriales, peticiones, subsanaciones y cualquier otro documento, es j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez